

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00087-00
DEMANDANTE: JORGE MARIO ECHEVERRY NARVÁEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JESÚS TORRES COTAMO, OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Estando al Despacho para dar continuidad al proceso de la referencia, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento del litigio de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se omitió citar como litisconsorte necesario, a la totalidad de titulares de derechos reales sobre uno de los predios objeto de usucapión.

En efecto, una vez revisado el certificado de tradición del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-50016¹, se corrobora que el verdadero titular de los derechos reales de dominio del mismo, corresponde a la señora MARÍA ELENA PERDOMO DE PIÑEROS, mientras que los señores VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ y JOSÉ DE JESÚS TORRES COTAMO, serian compradores en una falsa tradición según la anotación N ° 002 del citado folio, en tanto el negocio jurídico habría recaído sobre los derechos y acciones de la sucesión de la verdadera propietaria.

Así las cosas, decantado como está que MARÍA ELENA PERDOMO DE PIÑEROS conserva derechos reales registrados sobre el predio objeto usucapión, en consonancia con lo establecido en el artículo 61 y 375 del estatuto procesal en mención, se impone su vinculación como parte demandada al proceso para conformar en debida forma la Litis; no obstante, previo ello habrá de requerirse a la parte actora a fin de contar con prueba idónea que acredite el deceso de la titular de derecho real y determinar contra qué personas habrá de dirigirse la demanda en su nombre, dando aplicación a lo normado en el art. 87 ibídem, aportando información y documentación pertinente, que permita al Despacho integrar de oficio el contradictorio.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

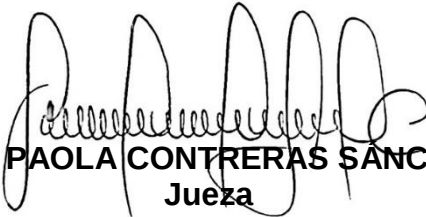
PRIMERO. - REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue copia de la Escritura Pública N ° 70 del 2 de febrero de 1962, protocolizada en la Notaria Única de Tocaima en aras de obtener el número de identificación y, de ser posible, el registro civil de defunción de MARÍA ELENA PERDOMO DE PIÑEROS para acreditar su fallecimiento.

¹ Rótulo 127 del expediente digital.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 10 días se sirva informar bajo la gravedad de juramento, si conoce algún heredero determinado de MARÍA ELENA PERDOMO DE PIÑEROS, y de ser el caso, informe su nombre completo y la dirección de notificación física y electrónica a través de la cual podrían ser notificados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 012**, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Jueza

(2 Autos)

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a368657646bce1724b02ff062b5add78bc1d90829960d742902a39270f2403c5**
Documento generado en 01/04/2024 09:55:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>